

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 111

Referencia: 111

Año: 1925

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-06-1925

Título: POR EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO N°97 DE 21 DE JUNIO DE 1920.
(REGISTRO PUBLICO, PROPIEDAD).

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 04655

Publicada el: 03-07-1925

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Registro público, Propiedad inmueble

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.934

Rollo: 97

Posición: 995

GACETA OFICIAL

LXII

PANAMÁ, 3 DE JULIO DE 1925

NÚMERO 4655

PODER EJECUTIVO

de la República.

RODOLFO CHIARI

Oficial: Residencia Presidencial.

de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza N.º 5.

de Hacienda y Tesoro.

JUSEBIO A. MORALES

Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

de Instrucción Pública.

RAVIO MENDEZ PEREIRA

Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, primer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 23, N.º 4.

de Agricultura y Obras Públicas

TOMAS GABRIEL DUQUE

Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida N.º 4.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
Decreto número 111 de 1925, de 29 de Junio, por el cual se reforma y adiciona el Decreto número 97 de 27 de Junio de 1925.	15477
Decreto número 114 de 1925, de 30 de Junio, por el cual se hace un nombramiento en Interinidad en la Secretaría de Gobierno y Justicia.	15477
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 117 bis, de 30 de Junio de 1925.	15477
Resolución número 118, de 27 de Junio de 1925.	15477

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 60 de 1925, de 25 de Junio, por el cual se suspende transitoriamente las solicitudes de compra de tierras nacionales en la República.	15477
Decreto número 65 de 1925, de 30 de Junio, por el cual se reforma el Decreto número 126 de 1923.	15478
Decreto número 69 de 1925, de 3 de Julio, sobre Presupuesto de Rentas y Costos para el Bienio Económico de 19 de Julio de 1925 a 30 de Junio de 1927.	15478
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 155, de 10 de Junio de 1925.	15478
Resolución número 156, de 11 de Junio de 1925.	15479
Resolución número 158, de 13 de Junio de 1925.	15478

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 48 de 1925, de 24 de Junio, por el cual se clausuran dos escuelas y se crean otras dos en el Distrito Escolar de Posé.	15479
---	-------

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 137, de 21 de Mayo de 1925.	15479
Certificado número 213 de patente de invención.	15479
Certificado de traspaso de una marca de fábrica.	15479
Solicitud de patente de invención.	15479
Solicitud de registro de marca de fábrica.	15479
Solicitud de registro de marca de fábrica.	15480
Avisos Oficiales.	
	15480
Edictos.	
	15480

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 111 DE 1925 (DE 29 DE JUNIO)

por el cual se reforma y adiciona el Decreto número 97 de 21 de Junio de 1920.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º En la Sección de la Propiedad de la Oficina del Registro Público se llevará un libro auxiliar destinado a inscribir, en ambas páginas, los contratos de arrendamiento y anticresis, de que trata el artículo 1764 del Código Civil; las promesas de comprar o vender bienes inmuebles de que trata el artículo 1221 de la Ley 43 de 1925, y los contratos de arrendamiento que el Gobierno Nacional verifique con los particulares sobre explotación o explotación de bienes raíces nacionales, no inscritos como finca especial de la Nación en el Registro Público.

Después de practicar un asiento en este Registro, pondrá el Jefe de la Sección que lo hubiere hecho, cuando se trate de los documentos determinados en el artículo 1764 del Código Civil y 1221 de la Ley 43 de este año, en el lugar correspondiente del Registro de la Propiedad, y en la página de la izquierda, una nota en esta forma:

«Arrendada, o en anticresis, o prometida vender o comprar, esta finca a favor de..... con..... de plazo. Véase folio..... Tomo..... del libro auxiliar de arrendamientos, anticresis, y promesa de comprar o vender.—Fecha.....Fecha.....»

Artículo 2º Para la inscripción de las promesas de comprar o vender un bien raíz, se cobrará como derecho de registro, la suma de tres balboas (B/3.00); más las marginales que fueren menester.

Artículo 3º Queda en los términos del presente decreto reformado y adicionado el Decreto número 97 de 21 de Junio de 1920, expedido por el órgano de esta Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

DECRETO NÚMERO 114 DE 1925

(DE 22 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por el tiempo que dure la licencia de noventa días renunciables, que se le ha concedido al señor Juan T. del Busto P., para separarse del puesto de Portero de esta Secretaría, se nombra en interinidad al señor Rogelio Lara.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NÚMERO 112 BIS

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 112 bis.—Panamá, Junio 30 de 1925.

RESUELTO:

Conforme lo solicita el señor Juan T. del Busto, en escrito fechado ayer, se le concederá noventa días de permiso, renunciables, sin sueldo, para separarse del puesto de Portero de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NÚMERO 113

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 113.—Panamá, Junio 27 de 1925.

Santiago Herrera solicitó al Alcalde de Santiago, en memorial del 2 de Marzo de 1925, que resolviera, con audiencia del Presbítero Juan José Cánovas, sobre la validez de una licencia para edificar en determinado lote, expedida a favor de éste por el nombrado Alcalde y de otra otorgada por el Corregidor de Atalaya para edificar en el mismo lote. Esta demanda fue decidida en el sentido de que la policía carece de facultad para decidir sobre dicha validez, estimando este asunto como de competencia del Poder Judicial. Tal decisión fue aprobada por el Gobernador respectivo, en virtud de aplicación.

Estando las cosas en este estado, el expediente respectivo ha ingresado a este Despacho para que el Poder Ejecutivo revise las Resoluciones en él proferidas.

Para resolver en definitiva, se avanzan las siguientes consideraciones:

Que no se trata en este asunto de derechos en disputa, sino de la reconsideración de una decisión de una autoridad y de la censura por la misma autoridad de una decisión análoga de un inferior. Si se le particular, se tiene en cuenta que, por regla general, las autoridades pueden reconsiderar oportunamente sus decisiones, a fin de corregir errores cometidos, y que también pueden censurar las actos de sus inferiores con igual propiedad. Lo que si no es permitido, es que los actos de las autoridades de un orden, ejecutados dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones, sean censurados y corregidos por autoridades de

otro orden, puesto que ello iría contra el principio de la separación de los poderes públicos.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revocar lo resuelto por los inferiores en este asunto, y declarar que ellos tienen facultad, cada uno en su caso, para resolver la cuestión planteada por el señor Herrera en su memorial citado.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 60 DE 1925

(DE 25 DE JUNIO)

por el cual se suspende transitoriamente las solicitudes de compra de tierras nacionales en la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 68 de 1917 por medio del artículo 54, faculta al Poder Ejecutivo para suspender la venta de tierras nacionales en toda la República o en cualquier Provincia o Distrito, siempre que tal disposición tenga por objeto reservar las tierras cuya venta se suspende para el área y ejidos de las poblaciones y para distribuir las gratuitamente entre los jefes de familias o inmigrantes agricultores favorecidos por el parágrafo 1º, Capítulo III, Título IV del Código Fiscal;

Que la Ley 29 de 1925 en su artículo 68, lo faculta asimismo para suspender toda solicitud de compra de tierras, siempre que a su juicio después de investigar el caso, sea preferible dividir en lotes las tierras pedidas para adjudicarlas gratuitamente a cultivadores pobres, como también en los casos en que se trata de adquirir por varios solicitantes sucesivos una extensión total de tierras mayor de la que las leyes permitan;

Que dicha Ley 29 de 1925 dispone en su artículo 71, que en una faja de territorio de quince kilómetros de ancho y a lo largo de las fronteras terrestres, una vez que éstas sean delimitadas, sólo podrán adquirir título de plena propiedad del suelo los nacionales panameños, siendo tales títulos intransferibles a ciudadanos o compañías extranjeras;

Que la Ley 38 de 1925 en su artículo establece que el Poder Ejecutivo procederá a separar y delimitar globos de tierras baldías o indultadas, desde quinientas hasta cinco mil hectáreas, con el fin de adjudicarlos gratuitamente a los jefes de familias que no sean dueños de tierras por otro título;

Que son tan numerosas las peticiones de tierras hechas, que su número sobrepasa en una sola Provincia, a más de mil trescientas, y que si no se dictan oportunamente medidas conducentes no se podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en las leyes 63 de 1917, 29 y 38 de 1925, citadas, y

Que, en suma, la experiencia tiene demostrada la necesidad de levantar un plano topográfico de la República para determinar en él con exactitud qué tierras nacionales quedan libres y cuáles pertenecen por virtud de títulos legítimos a personas naturales y jurídicas, evitando así, por ejemplo, la adjudicación de un mismo globo de